

de Información de Riesgos del Banco de España y clasificar las Empresas en función del volumen de crédito recibido, que evidentemente guarda una estrecha relación con la dimensión de aquéllas. En este sentido, parece adecuado considerar, exclusivamente a los efectos de la presente Orden, como grandes Empresas aquellas que en los momentos actuales disponen de un volumen de crédito superior a los 300 millones de pesetas en el conjunto del sistema crediticio y cuyo número es, aproximadamente, de 1.500 Empresas.

Esta información, complementada con la correspondiente a los fondos recibidos a través del mercado de emisiones, puede permitir conocer la situación presente y el pasado reciente, vigilar su evolución en el futuro inmediato, analizar las desviaciones que se produzcan y adoptar las medidas necesarias para corregir, en su caso, las discriminaciones que se ocasionen.

Esta función de conocimiento y análisis de la distribución actual del crédito y de vigilancia de su evolución se encomienda al Banco de España, como ejecutor de la política monetaria y crediticia del Gobierno, debiendo informar mensualmente a este Ministerio y proponer las medidas que estime adecuadas para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Por cuanto antecede, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 9.º del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, según el cual el Gobierno señalará al Banco de España, a través del Ministro de Economía, las directrices que hayan de seguirse en cada etapa, orientando, en definitiva, la política monetaria y crediticia en la forma que más convenga a los intereses del país,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Banco de España examinará la distribución actual de la financiación externa entre Empresas grandes y las de dimensión media y pequeña y vigilará su evolución, de conformidad con las normas que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—A los solos efectos de la presente Orden, se considerarán como grandes Empresas aquellas que, según los datos de la Central de Información de Riesgos del Banco de España a 30 de septiembre del presente año, hayan dispuesto, por crédito y descuento comercial y financiero, en el conjunto de las instituciones crediticias, de un volumen superior a los 300 millones de pesetas. La diferencia entre el total de crédito en cada momento y el que corresponda a las Empresas anteriormente delimitadas se considerará como crédito a las Empresas medianas y pequeñas.

Tercero.—El Banco de España añadirá a las cifras de distribución del crédito entre las grandes Empresas y las de dimensión media y pequeña, a que se refiere el número anterior, los datos correspondientes a los fondos que unas y otras reciban en el mercado de emisiones, con el fin de obtener la distribución de la financiación externa de las Empresas.

Cuarto.—El Banco de España informará mensualmente al Ministro de Economía sobre la evolución de la distribución del crédito y de la financiación externa entre las Empresas grandes y las medianas y pequeñas, señalando las desviaciones que se produzcan y formulando las propuestas que estime oportunas para la consecución de los objetivos perseguidos. El primero de estos informes habrá de elevarse antes del 15 de diciembre, analizando la situación a 30 de septiembre de 1977 y la evolución en el período comprendido entre septiembre de 1976 y septiembre de 1977.

Quinto.—El Banco de España podrá requerir de las instituciones crediticias y financieras públicas y privadas cuanta información precise para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FUENTES QUINTANA

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Coordinación y Programación Económicas, Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**28881** *RESOLUCION de la Dirección General de Prestaciones por la que se aprueban los modelos C.1/M.C y C.2/M.C del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto-ley 15/1976, de 10 de agosto, por el que se modifica la base de cotización y se perfecciona la acción protectora por desempleo, dispuso en su artículo primero/primero que la base de cotización (de cada trabajador) para la contingencia de desempleo será de igual importe que la base correspondiente a accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Por otra parte, el Real Decreto 317/1977, de 4 de marzo, por el que se constituye y regula el Fondo de Garantía Salarial establece en su artículo 2, que para la constitución del Fondo, las Empresas que ocupan trabajadores por cuenta ajena ingresarán, juntamente con las cuotas de la Seguridad Social, el cero coma dos por ciento de los salarios de cotización a la Seguridad Social.

Asimismo, el Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, sobre extinción de la sindicación obligatoria, reforma de estructuras sindicales y reconversión del Organismo autónomo «Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales» deja sin efecto, a partir de 1 de julio de 1977, la obligatoriedad del ingreso de la exacción parafiscal.

Se hacen, en consecuencia, necesario modificar los modelos C.1/M.C y C.2/M.C correspondientes al Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Para el ingreso de las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón se empleará el Boletín de cotización modelo C.1/M.C, que figura como anexo I de la presente Resolución.

Segunda.—La relación nominal de trabajadores, modelo C.2/M.C, que habrá de acompañar necesariamente al Boletín de cotización modelo C.1/M.C, tendrá el formato que figura en el anexo II de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Director general, Francisco-Javier Minondo Sanz.

Ilmos. Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio del Mutualismo Laboral.



MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION Y MUTUALIDADES LABORALES

Boletín de cotización al régimen especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón

Núm. de inscripción en la Seg. Soc.

/ /

C-1/M.C.

Empresa ..... Reglamentación de Trabajo ..... Mes ..... Año ..... Claves .....  
 Domicilio (calle o plaza) ..... Mutualidad Laboral ..... Actividad .....  
 Localidad y provincia ..... Entidad de A. T. .... Sindicato .....

Col. C-2	Liquidación al Instituto Nacional de Previsión				Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales							
	Conceptos	Bases de cotizac.	%	Importe cuotas	Epi-grafe	Núm. de trabajad.	Porcentaje por		Bases de cotizac.	Importe primas		
							I. L. T.	I. P. M.		I. L. T.	I. P. M.	Total
7	Por base tarifa											
8	Por base complementaria											
9	Por mejora I. L. T.-I. P.											
12	Desempleo											
OTROS CONCEPTOS:												
12	F. Gar. Salarial % s/b. Accid. de Trab.											
7	C. F. Profesional % s/b. tarifa											
	Suma											
	Recargo por mora 10/20 % sobre cuotas											
	Suma											
A DEDUCIR:												
13	Prot. Fam. Antiguas prestaciones											
14	Prot. Fam. Nuevas prestaciones											
15	Aport. económ. por Subnormales											
16	I. L. T. por Enferm. Maternidad											
	Desempleo parcial											
	Talones de devolución											
	LIQUIDO											

Liquidación a la Caja de Compensación de las Mutualidades Laborales			
Conceptos	Base de cot.	%	Imp. cuot.
7	Bases de tarifa		
9	Base comp. hasta sal. real norm.		
	SUMA		
	A deducir talones de devolución		
	LIQUIDO		

Liquidación a Mutualidad Laboral y Fondo Compensación Profesional					
Conceptos	Base de cot.	% (1)	Imp. cuot. F. C. P.	%	Imp. cuot. M. L.
7	Bases de tarifa				
9	Base comp. hasta sal. real norm.				
	SUMAS				
	Sanciones y premios estimul.				
	SUMAS				
	Recargo por mora 10/20 % s/cuotas				
	Recargo por mora 10/20 % s/c. C. Comp. (2)				
	A DEDUCIR: Talones devolución				
	Complemento S.º Trans. 0-3-4-73				
	SUMAS				
	LIQUIDO A INGRESAR MUTUALIDAD (F. C. P. y M. L.)				

Núm. de trabajadores relacionados en C-2

RESUMEN	LIQUIDOS	
	Deudores	Acreeedores
Instituto Nacional de Previsión		
Caja Compensación y Reaseguro de las M. L.		
Mutualismo Laboral:		
Mutualismo Laboral		
Acc. Trab. y Enf. Prof.		
Mutua Patronal		
TOTALES		

LIQUIDO A

INGRESAR	<input type="text"/>
PERCIBIR	<input type="text"/>

Fecha .....  
(Firma y sello de la empresa)

Este documento no es válido sin la impresión mecánica del control o, en su defecto, sello y firma autorizada y, en todo caso, sin enmienda.

Fecha	Identif.	Oper.	Cl.	Pesetas
-------	----------	-------	-----	---------

Sello fechador de ingreso en la Oficina Recaudadora. Sentado en factura de recaudación al número.

A CUBRIR EN EL SUPUESTO DE DIFERENCIA A FAVOR DE LA EMPRESA

Cobro en el I. N. P.

Recibí el saldo acreedor (Firma)

Perceptor D. ....

D. N. I. núm. ....

COBRO POR EL BANCO O GIRO POSTAL

Abonar a .....  
en .....  
mediante .....

(1) Los porcentajes son los fijados para el epígrafe 8 de la tarifa.  
(2) Consígnese el importe en la columna cuotas M. L.



